

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2021-00303 00

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de HERBERT GÓMEZ DUARTE, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la entidad ejecutante las siguientes sumas de dinero:

I. PAGARÉ No. 1010086627

1.1. Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00) M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde el 22 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

II. PAGARÉ No. 1010086628

2.1. Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN DE PESOS (\$8.980.431,00) M/Cte., correspondiente al capital contenido dentro de la obligación, incorporada en el pagaré base de la ejecución, obrante a folios 9-10 de este cuaderno.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “2.1”, causados desde el 20 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

III. PAGARÉ No. 1010086629

3.1 Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$172.303,00) M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré base de la ejecución.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “3.1”, causados desde el 20 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al abogado ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.287.385 y T.P. 116.273 del C.S. de la J., quien actúa

en calidad de representante legal de la sociedad endosataria en procuración, DGR GROUP S.A.S., según los endosos en procuración visibles a folios 8, 13 y 18 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE (2),

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 062 Hoy trece (13) de
agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Civil 020 Oral
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd6572d929d3c0c95fe77c8cb19433a5c64b9bb1499e8f8551c08dcd422d9ed7

Documento generado en 13/08/2021 10:02:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>